



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 059 -2007-C/PPP

San Miguel de Piura, 27 de Abril de 2007

Visto, el Oficio N° 1100-2007-IRAP/JELP, de fecha 22 de marzo de 2007, remitido por el Gerente del Instituto Regional de Administración Pública, sobre el monto de las dietas del Alcalde y los Regidores;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28212, modificada por el Decreto Supremo N° 038-2006-PCM, ordena en su Segunda Disposición Final, que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Concejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, el Poder Ejecutivo establece las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la normatividad citada líneas arriba; en tal sentido dispone que el monto de la remuneración del Alcalde deberá fijarse en base a la población electoral de la jurisdicción en que ha sido electo, mientras que las dietas de los Regidores no podrá exceder el 30 % del total de los ingresos mensuales que percibe el Alcalde por todo concepto;

Que, mediante el documento del visto, el Gerente del Instituto Regional de Administración Pública, comunica que al Sr. Alcalde de Piura le corresponde un ingreso máximo por todo concepto de S/ 9,750.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) desagregado de la siguiente manera:

- | | |
|--|-------------|
| a) Por población electoral de 163,480 electores | S/ 7,150.00 |
| b) Adicional por tratarse de capital de departamento | S/ 2,600.00 |

Que, asimismo, el referido documento precisa que los regidores percibirán una dieta equivalente a un máximo del 30% del sueldo total del Alcalde (S/ 2,925.00 mensual) por la asistencia efectiva a las Sesiones del Concejo;

Que, a través de Memorando N° 0244-2007-GAMPPP, de fecha 09 de abril de 2007, la Gerencia de Administración solicita se proceda a incluir en Agenda de Sesión de Concejo el tema de la reducción de ingresos de remuneraciones del Alcalde y las Dietas de los Regidores, hasta antes del 16 de abril de 2007;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de abril de 2007, se sometió a consideración del Pleno del Concejo el Informe remitido, para lo cual se contó con la intervención del Gerente de Asesoría Jurídica, Mgter. Abog. Armando Arévalo Zeta, quien aclaró que en el Informe se había considerado una población electoral de sólo 163,480 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA), es decir, considera sólo a Piura distrito, cuando, conforme a ley, lo que debe tomarse en cuenta es la totalidad de la Provincia, en cuyo caso la población electoral asciende a 392,996 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS) electores; en tal sentido, el Gerente de Asesoría Jurídica, el monto del Alcalde será de S/ 9,750.00 (NUEVE MIL

SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) y habría que sumarle los S/. 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES) por ser capital de departamento, con lo que supera los S/. 12,000.00 (DOCE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), cuando el tope establecido en la ley es de S/. 11,050.00 (ONCE MIL CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), asimismo, la Ley ha establecido que no autoriza incrementos de ingresos "de conformidad a las medidas de austeridad", es decir, quedaría igual.

Que, concluida la exposición, se acordó que tanto la Remuneración que percibe el Alcalde como las Dietas a pagar a los señores Regidores se adecuarán conforme a ley y de acuerdo al Informe Legal que oportunamente presentará.

Que, con fecha 16 de abril de 2007, se recepciona el Informe N° 794-2007-GAJ/MPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que confirma lo expuesto en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de abril de 2007, por tanto correspondería al Alcalde de esta Comuna percibir una remuneración mensual de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 9,750.00), más DOS MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 2,600.00), por asignación Adicional que corresponde otorgar, conforme al Inc. c) del Art. 3.2 (Anexo) del D.S. N° 025-2007-PCM, a los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao; haciendo un total por todo concepto de DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 12,350.00), suma que supera las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público - UISP (S. 11,050.00), establecida en la Ley por lo que correspondería establecer su remuneración mensual por todo concepto en ONCE MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11,050.00), empero atendiendo a lo dispuesto en el Art. 6° in fine del D.S. N° 025-2007-PCM en el sentido que la presente norma no autoriza incremento de ingreso alguno en la Remuneración de los Alcaldes y Dietas de los Regidores, y estando la remuneración mensual, del Alcalde establecida en DIEZ MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 10,500.00), correspondiendo a los señores regidores percibir un ingreso mensual por concepto de Dietas del 30% de la referida remuneración, alcanzando la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 3,150.00) nuevos soles.

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: RATIFICAR que el sueldo del Alcalde asciende a la suma de S/. 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), en aplicación de lo establecido por el D.S. N° 025-2007-PCM y conforme a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que las Dietas que perciben los Señores Regidores ascienden al monto de S/. 3,150.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), tal como lo venían percibiendo, conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 025-2007-PCM, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO TERCERO: DAR cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Comisión de Economía y Administración y a los interesados, para los fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

JOSE E. AGUILAR SANTISTEBAN
ALCALDE